

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 561.170/86 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por denuncia de PREVISORA SANTA ROSA S.A., CASA ADOVER, LA NUEVA, COCHERIA OSCAR y EMPRESA SAGRADO contra la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VICTORICA LTDA. y la COOPERATIVA REGIONAL DE CONSUMO Y OBRAS DE GENERAL PICO LTDA - CORPICO, por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 obra la denuncia formulada en estos autos, según la cual en las localidades de General Pico y Victorica, ambas de la provincia de La Pampa se observa una situación irregular en cuanto a sus respectivos mercados de contratación de servicios de sepelios para los integrantes de cada comunidad.

Que la provisión de energía eléctrica en ambas poblaciones es pretada por las cooperativas denunciadas, las que adicionarían el servicio de sepelio a la provisión de energía. Y si bien circulan formularios que hablan de una supuesta voluntariedad, no existen adherentes que hayan optado por una facturación independiente a la de energía eléctrica. De modo que al incluir la cuota por sepelio en el recibo de luz, la falta de pago de la misma haría pasible a quien no pague en término, de apercibimientos o sanciones de carácter económico como cobro de punitivos, corte de energía, derecho de reconexión, etc.

Que obran a fs. 95/99, 150/152 y 220/221 las explicaciones ofrecidas y los descargos presentados por las denunciadas, las que coinciden en negar las imputaciones expuestas y demuestran con los últimos balances la independencia financiera del servicio de sepelio de los restantes servicios que

prestan. Se adjunta un formulario de contrato de adhesión por el cual los asociados dan su conformidad para que el cobro de la cuota se efectúe en forma independiente al de otros servicios.

Que a partir de fs. 155 se inicia la instrucción del sumario a fin de verificar las modalidades que rebátan las prestaciones de servicios fúnebres en las localidades involucradas de la provincia de La Pampa.

Que concluida la instrucción con el descargo de las imputadas ya relacionado y la producción de la prueba ofrecida y que se ordena a fs. 222, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia elaboró el informe final obrante en estos autos, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 22.262.

Que puede tenerse por cierto que la adhesión del servicio de sepelios es voluntaria y a pedido del interesado su facturación lo es conjuntamente con la energía eléctrica o por separado y por lo tanto no se ha acreditado en estas actuaciones, violaciones a las normas contenidas en la Ley 22.262.

Que por lo demás, corresponde remitirse al mencionado informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que en mérito a la brevedad se da por reproducido íntegramente y resolver el archivo de los autos toda vez que el caso de que se trata no constituye infracción al artículo 1° de la Ley 22.262 (artículos 21 y 30 de dicha norma legal).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones ofrecidas por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VICTORICA LTBA. y por la COOPERATIVA REGIONAL DE CONSUMO Y OBRAS DE GENERAL PICO LTDA. - CORPICO y disponer el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para

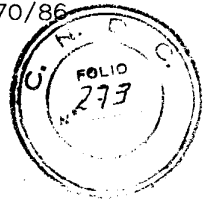
la prosecuci3n del tr3mite.

ARTICULO 33.- Registrese, comuniquese y archívese.

RESOLUCION N3



C. 176



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

(96)

BUENOS AIRES, 13 310 1986

SEÑOR SECRETARIO:

Se inician las presentes actuaciones en virtud de la denuncia (fs. 1/4) formulada por "PREVISORA SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA", "CASA ADOVER", "LA NUEVA", "COCHERIA OSCAR" y "EMPRESA SAGRADO", todas empresas de servicios fúnebres de las ciudades de Santa Rosa, General Pico y Victorica, de la provincia de La Pampa contra la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VICTORICA LTDA" y la "COOPERATIVA REGIONAL DE CONSUMO Y OBRAS DE GENERAL PICO LTDA - CORPICO".

La imputacion se relaciona, según los dichos de los denunciantes, con la situación irregular que se observa en las localidades de General Pico y Victorica, ambas de la provincia de La Pampa, en cuanto a sus respectivos mercados de contratación de servicios de sepelios para los integrantes de cada comunidad.

La provisión de energía eléctrica en las dos poblaciones citadas, es prestada mediante concesionarias, habiendo recaído dichas concesiones en las Cooperativas denunciadas. Continúa manifestándose en la denuncia que el problema se inicia en el momento en que se adiciona el servicio de sepelio a la provisión de energía eléctrica ya que si bien circulan formularios que hablan de una supuesta voluntariedad de incorporación a este plan de sepelios, no existen adherentes que hayan optado por una facturación independiente a la de la energía eléctrica, por lo que al incluir la cuota por sepelio en el recibo de la luz, la falta de pago de la misma hace pasible a quien no pague en término de los apercibimientos o sanciones (punitorios, corte de energía, derecho de reconexión, etc.). En definitiva, se solicita la aplicación de las medidas establecidas por el inciso b) del artículo 26 de la Ley 22.262.

De fs. 5 a 17, se agrega diversa documentación relacionada con la denuncia remitida por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial. A fs. 33 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dispuso la ratificación de la denuncia y a fs. 37 el traslado del artículo 20 de la Ley 22.262 a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VICTORICA LIMITADA y a la COOPERATIVA REGIONAL DE CONSUMO Y OBRAS DE GENERAL PICO LIMITADA - CORPICO.

De fs. 95 a fs. 99 formula sus explicaciones la Cooperativa de General Pico la que niega la incorporación de sus socios en forma única para

El PE  
/



274

*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ambos servicios -eléctrico y funerario- sosteniendo que su adhesión a este último es totalmente voluntaria. Agrega que no es cierto que se utilizan los mismos recursos financieros, el mismo esquema administrativo contable, igual ámbito físico o el mismo personal, lo que queda demostrado con el último balance donde figura el cuadro de resultados como anexo 4, página 20, del que se desprende la independencia financiera del servicio de sepelio, de los restantes servicios que presta la Cooperativa y adjunta formulario de contrato de adhesión por el cual los asociados dan su conformidad para que el cobro de la cuota se efectúe en forma independiente al de otros servicios (fs. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 y facturas de fs. 93 y fs. 94).

A fs. 150/152, obran las explicaciones de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CREDITOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VICTORICA, cuyo contenido coincide con lo manifestado por la anterior.

Con motivo de verificar las modalidades que revisten las prestaciones de servicios fúnebres, esta Comisión Nacional encomendó a dos de sus funcionarios la realización, a tal efecto, de una auditoría en las Cooperativas denunciadas (fs. 155). Los resultados de dichas auditorías figuran agregados de fs. 157 a fs. 188 y de 189 fs 211 y las actas respectivas de fs. 188 y vta. y fs. 212 y vta. Del informe final de dichas auditorías (fs. 21) surge que las mencionadas cooperativas registran en su contabilidad por separado las prestaciones de servicios fúnebres y los gastos que inciden sobre ellas, como también su facturación por el servicio prestado.

Declarada concluida la instrucción sumarial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 22.262, se dispone correr traslado a las presuntas responsables por el término de treinta días (fs. 214, 215 y 216).

A fs. 220/221, luce la contestación del traslado conferido a ambas denunciadas las que, luego de solicitar el rechazo de las imputaciones formuladas, ofrecen el testimonio de varios asociados, prueba que es aceptada designándose a uno de los Vocales de esta Comisión y al Secretario para constituirse en las ciudades de General Pico y Victorica con el objeto de recibir las declaraciones testimoniales ofrecidas (fs. 222), desistiendo la parte proponente de algunos de los citados por no haber comparecido y ofreciendo otros dos testigos (fs. 261). Dichas declaraciones testimoniales tomadas en virtud del pliego del interrogatorio agregado a fs. 224, ratifican los elementos de juicio reunidos por la investigación en cuanto a que la adhesión del servicio de sepelio es voluntaria y a pedido del interesado su facturación lo es conjuntamente con la energía eléctrica o por separado (fs. 225 a fs. 228; fs. 229 a fs. 234; fs. 235 a fs. 238; fs. 239 y fs. 240; fs. 241 y fs. 242).

Asimismo, los funcionarios actuantes requirieron las solicitudes de

*el* *RG* *ly*



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

adhesión al servicio de sepelios presentadas por los asociados cuyas facturas fueron agregadas con la denuncia, en las que los interesados solicitaron la facturación conjunta por el servicio eléctrico (fs. 243, fs. 244, fs. 245, fs. 246, fs. 248, fs. 253, fs. 254, fs. 255, fs. 256, fs. 257, fs. 258 y fs. 259) y al azar se tomaron otros casos en que se optó por la facturación separada de los servicios (fs. 247, fs. 249, fs. 250, fs. 251 y fs. 252).

En conclusión, no se han acreditado en estas actuaciones violaciones a las normas contenidas en la Ley 22.262, por lo que, por todo lo expuesto esta Comisión Nacional aconseja aceptar las explicaciones formuladas por la COOPERATIVA REGIONAL DE CONSUMO Y OBRAS DE GENERAL PICO LIMITADA - CORPICO y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VICTORICA LIMITADA y disponer el archivo de estas actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).

Saludamos a Ud. atentamente.

LIC. ROBERTO DVOSKIN  
SUBSECRETARIO  
DE  
DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR

ENRIQUE SCALÁ  
VOCAL

RAÚL GUILERA  
VOCAL

CARLOS MOYANO WALKER  
VOCAL

RAÚL L. ROVIRA  
VOCAL